



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SX-JIN-149/2024 Y
SX-JIN-153/2024 ACUMULADO

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 10
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE
VERACRUZ, CON CABECERA EN
XALAPA

MAGISTRADA PONENTE: EVA
BARRIENTOS ZEPEDA

SECRETARIO: CÉSAR GARAY
GARDUÑO

COLABORÓ: FRANCISCO JAVIER
DÍAZ DUPONT

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve los juicios de inconformidad promovidos por los partidos Acción Nacional¹ y de la Revolución Democrática² por conducto de sus representantes propietarios ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa.

Los partidos actores impugnan en cada escrito de demanda, los resultados del cómputo distrital consignados en el acta respectiva, la

¹ En lo sucesivo se le denominará por sus siglas PAN.

² En adelante se le podrá citar por sus siglas PRD.

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, realizado por el referido Consejo Distrital, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES	3
I. El contexto.....	3
II. Juicios de inconformidad.....	3
CONSIDERANDO.....	4
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	4
SEGUNDO. Acumulación.....	5
TERCERO. Improcedencia.....	6
RESUELVE.....	15

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determinar **desechar de plano** las demandas de los juicios de inconformidad promovidos por los institutos políticos actores, cuya notoria improcedencia deriva de la ley.

Lo anterior es así, ya que, al controvertir los resultados relacionados con las elecciones de senadurías a través del juicio de inconformidad, debieron impugnar el cómputo del Consejo Local respectivo, y no los resultados del cómputo distrital como lo hacen en sus respectivas demandas.

ANTECEDENTES

I. El contexto.



De lo narrado por los actores, así como de las constancias que obran en los expedientes, se advierte lo siguiente:

- 1. Jornada Electoral.** El dos de junio de dos mil veinticuatro³, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral federal 2023-2024.
- 2. Sesión de cómputo distrital.** Del cinco al ocho de junio, el 10 consejo distrital del Instituto Nacional Electoral⁴ con sede en Xalapa, Veracruz, sesionó para realizar los respectivos cómputos distritales de las elecciones federales, del cual se obtuvieron los resultados siguientes para la elección de senaduría de mayoría relativa:

Mayoría relativa

Votación final por candidatura

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN (CON NÚMERO)	VOTACIÓN (CON LETRA)
 COALICIÓN	101,691	Ciento un mil seiscientos noventa y uno
 COALICIÓN	116,134	Ciento dieciséis mil ciento treinta y cuatro
 MOVIMIENTO CIUDADANO	28,051	Veintiocho mil cincuenta y uno
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	170	Ciento setenta
VOTOS NULOS	6,056	Seis mil cincuenta y seis

II. Juicios de inconformidad

³ En adelante las fechas corresponden al presente año.

⁴ En adelante INE.

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

3. **Demandas.** Inconformes con los resultados del citado cómputo, el once y doce de junio, los representantes del PAN y del PRD, respectivamente, presentaron sus escritos de demanda ante la autoridad señalada como responsable.

4. **Recepción.** El veintiuno de junio siguiente se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional las demandas y las demás constancias que integran los expedientes, por lo que la magistrada presidenta ordenó integrar los expediente **SX-JIN-149/2024** y **SX-JIN-153/2024** y turnarlos a la ponencia a su cargo, para los efectos legales conducentes.

5. **Sustanciación.** En su oportunidad, la magistrada instructora radicó los presentes medios de impugnación, y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

6. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional es competente, para conocer y resolver estos medios de impugnación, **por materia:** al tratarse de los cómputos de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y **por territorio:** al tratarse de un cargo de elección en el estado de Veracruz, entidad correspondiente a esta circunscripción plurinominal⁵.

⁵ Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 164, 165, 166, fracción I, 173, párrafo primero y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a),



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

SEGUNDO. Acumulación

7. Con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General de Medios; así como el 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, en el caso lo procedente es acumular los juicios de inconformidad para su resolución conjunta, toda vez que se advierte coincidencia en la autoridad señalada como responsable, así como los actos reclamados.

8. En efecto, de las demandas, se advierte que en ambos juicios se controvierten los cómputos distritales consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección de senadurías de mayoría relativa en el distrito 10 en Veracruz, con cabecera en Xalapa; actos realizados por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicho distrito.

9. Así, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias y facilitar su resolución pronta y expedita, se debe acumular el juicio **SX-JIN-153/2024** al **SX-JIN-149/2024**, por ser el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional

10. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia al expediente acumulado.

TERCERO. Improcedencia

11. Los partidos actores controvierten –en cada escrito– los cómputos realizados en el 10 Distrito Electoral del INE con cabecera en Xalapa, Veracruz, a efecto de modificar los resultados de la elección

49, 50 apartado 1, inciso d), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

de senadurías por el principio de mayoría relativa y, en su caso, declarar su nulidad.

12. No obstante, a juicio de esta Sala Regional los juicios intentados son **improcedentes**, por las consideraciones siguientes.

13. Esta Sala Regional estima que la improcedencia de los presentes juicios surge de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General de Medios.

14. Lo anterior, porque tratándose de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa lo que realmente se debe impugnar, conforme a la propia ley, son los cómputos de la entidad federativa y no los distritales, como en la especie acontece en ambos escritos de demanda.

15. Para abordar la improcedencia resulta indispensable analizar el marco previsto por la ley electoral, sustantiva y adjetiva, que regula los cómputos de la elección y la procedencia del juicio de inconformidad.

- Cómputos distritales

16. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶ en su artículo 309, señala que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

17. Por su parte el artículo 310, párrafo 1, señala que el miércoles siguiente al día de la jornada, los consejos distritales sesionarán, para

⁶ En adelante LEGIPE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

hacer el cómputo de votos de cada las elecciones de presidente, diputaciones y senadurías.

18. El segundo párrafo de dicho precepto dispone que cada uno de los cómputos se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

19. Los artículos 311 y 313, establecen el procedimiento para el cómputo distrital de la elección de diputaciones y senadurías por los consejos respectivos, cuyos resultados deben constar en actas.

20. Por su parte el artículo 315, dispone que las presidencias de los consejos distritales fijarán en el exterior de sus instalaciones, al término de la sesión distrital, los resultados de cada una de las elecciones.

21. El artículo 316, párrafo 1, incisos c) y d), establecen la obligación de la presidencia del consejo distrital de integrar los expedientes del cómputo distrital de la elección de senadurías por ambos principios con las correspondientes actas de las casillas; el original del acta de cómputo distrital; copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe de la presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

22. Hecho lo anterior según el artículo 317, inciso d), la presidencia del consejo distrital respectivo remitirá al consejo local de la entidad correspondiente, el expediente de cómputo distrital que contiene las actas originales y documentación de la elección de senadurías por ambos principios, pues compete al consejo local efectuar el cómputo de la entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios como se verá.

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

- Cómputos de entidad federativa de senadurías por ambos principios, y declaración de validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa

23. El artículo 319, párrafos 1 y 2, dispone que los consejos locales celebrarán sesión el domingo siguiente a la jornada electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadurías por ambos principios, y la declaratoria de validez de la elección de mayoría relativa.

24. En ese sentido, el artículo 320 párrafo 1, señala que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los consejos locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

25. Por cuanto hace al cómputo de senadurías por el principio de representación proporcional se determinará mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de esta elección.

26. El artículo 321, párrafo 1, inciso a), dispone que la presidencia del consejo local deberá expedir, al concluir la sesión, las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para las senadurías que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad.

27. Hecho lo anterior dicho numeral dispone que se deberán fijar en el exterior del local del consejo los resultados del cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

- Eficacia del juicio de inconformidad

28. El órgano legislador, estableció en el artículo 49, párrafo 1, de la Ley General de Medios, que durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, dicho juicio procede para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de la presidencia, senadurías y diputaciones, en los términos señalados por tal ordenamiento.

29. Dicha ley, en el título denominado *De Las Nulidades*, en su artículo 71, párrafo 1, señala que las nulidades podrán afectar la votación emitida en una o varias casillas y, en consecuencia, los resultados del cómputo de la elección impugnada; o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadurías por el principio de mayoría relativa o la asignación de primera minoría; o la elección para la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

30. También, previó que, para la impugnación de la elección de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, se estará a lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del artículo 52 de esta ley.

- Actos impugnables con el juicio de inconformidad

31. El artículo 50, párrafo 1, de la Ley General de Medios, prevé como actos impugnables los siguientes:

32. En la elección de la presidencia:

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

- Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético; y
 - Por nulidad de toda la elección.
- 33.** En la elección de diputaciones de mayoría relativa:
- Los resultados de las actas de cómputo distrital, las declaraciones de validez y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;
 - Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, y
 - Los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por error aritmético.
- 34.** En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas:
- Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o
 - Por error aritmético.
- 35.** En la elección de senadurías por el principio de mayoría y primera minoría:
- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

Asignación de primera minoría respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección;

- Las determinaciones sobre el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez o de Asignación de primera minoría respectivas, y
- Los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa, por error aritmético.

36. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectivas:

- Por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o
- Por error aritmético.

Improcedencia de los presentes juicios derivada de la ley

37. Como se precisó, el sistema de cómputos distritales relativos a las distintas elecciones, se sujetan a plazos y órganos, por tipo de elección.

38. En ese sentido, si bien corresponde a los consejos distritales efectuar los cómputos de las elecciones de la presidencia, diputaciones y senadurías, a dichos órganos corresponde exclusivamente declarar la validez de la elección de diputaciones de mayoría.

39. Dichos cómputos inician el miércoles siguiente a la jornada electoral.

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

40. Por su parte, **corresponde al consejo local** efectuar los cómputos por entidad federativa de la elección de **senadurías por ambos principios** y estos inician el domingo siguiente de la jornada electoral.

41. Ello obedece a que el órgano legislativo atendió a la geografía política que prevalece en la conformación de las cámaras del Congreso de la Unión, pues mientras las diputaciones representan a sus distritos, las senadurías representan a sus estados; preceptos contenidos en los artículos 52 y 56 constitucionales.

42. De ahí, que para efectos de la jurisdicción en materia electoral el sistema de medios de impugnación tenga un diseño similar, esto es, que para impugnar los resultados de los cómputos distritales o locales establece la formalidad de impugnar actos específicos, que son a fin de cuentas los que adquieren eficacia jurídica desde su emisión.

43. En ese sentido, el juicio de informidad es apto para impugnar la elección de senadurías de mayoría, de representación y primera minoría, **exclusivamente cuando se promueve contra las actas de cómputo de la entidad federativa, esto es, contra el cómputo realizado por el Consejo Local del INE** en la entidad que se pretende impugnar.

44. Ahora bien, el artículo 9 párrafo 3 de la Ley General de Medios, señala que cuando resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento**, el juicio se desechará de plano.

45. Atendiendo a lo expuesto, es posible concluir que, para controvertir resultados relacionados con las elecciones de senadurías a



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

través del juicio de inconformidad, **lo que se debe impugnar es el cómputo del consejo local del Instituto.**

46. Por tanto, resulta evidente que, si en los presentes juicios los partidos actores pretenden la nulidad de diversas casillas relacionadas con la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, y que para ello se impugnaron los resultados del cómputo distrital 10 con cabecera en Xalapa, Veracruz, entonces los juicios resultan improcedentes, pues para plantear la nulidad, debe hacerse contra el cómputo estatal, cuya competencia está a cargo del consejo local.

47. En similares términos se pronunció esta Sala Regional al resolver los juicios SX-JIN-8/2018, SX-JIN-14/2018, SX-JIN-16/2018, SX-JIN-17/2018, SX-JIN-42/2018, SX-JIN-95/2018, entre otros.

48. Por lo anterior, al resultar **improcedente** los juicios de inconformidad promovidos por el PAN y el PRD, por disposición de ley, lo procedente es declarar su **desechamiento**.

49. Finalmente se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

50. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente **SX-JIN-153/2024** al diverso **SX-JIN-149/2024**, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

**SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO**

SEGUNDO. Se **desechan de plano** las demandas.

NOTIFÍQUESE personalmente a los partidos actores; **de manera electrónica o por oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General, así como al 10 consejo distrital en Xalapa, Veracruz, ambos del Instituto Nacional Electoral; **por oficio** a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por conducto de la Sala Regional Especializada y a esta de **manera electrónica o por oficio**; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29, y 60, de la Ley General de Medios; 94, 95, 98, y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

En su oportunidad, y de ser el caso, devuélvase la documentación que corresponda y archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila, José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-149/2024
Y ACUMULADO

resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.